Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

Arauca, Arauca, diez (10) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

RADICADO: 81-001-33-31-001-2017-00189-00
DEMANDANTES: YOLANDA BAYONA MEDINA
DEMANDADOS: NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DE DERECHO.

Advierte el Despacho que el asunto de la referencia proviene del Juzgado Octavo Administrativo de Circuito de Bucaramanga, quien en el estudio del admisorio de la demanda, declaró la falta de competencia para conocer del presente proceso argumentando que de la persona que deriva la pensión de sobreviviente presto sus servicios como soldado voluntario en un Batallón *"(...)"* con sede en el Municipio de Arauca y en consecuencia, ordenó la remisión del expediente a los Juzgados Administrativos de Arauca (reparto), al considerar que en virtud del factor territorial de competencia, son éstos últimos quienes deben asumir el conocimiento del particular.

En razón a lo anterior, previo avocar el conocimiento del asunto en referencia, y en aras de determinar la competencia territorial de la presente demanda, se requerirá a la parte demandante través de su apoderado, para que allegue con destino a este proceso, certificación del último lugar de donde laboro el señor Alexander Torres Bayona, en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación de esta providencia, toda vez que no basta con manifestar en los hechos de la demanda el lugar donde presuntamente laboró, sino que también, deberá acreditarlo, lo que no se evidencia en este asunto.

Es así, que una vez vencido el término antes concedido, se procederá, hacer el respectivo estudio preliminar de la admisión de la presente demanda.

En consecuencia, el Juzgado Primero Administrativo de Arauca,

RESUELVE:

Primero: Requerir a la parte demandante través de su apoderado para que allegue con destino a este proceso, certificación laboral del último lugar de donde laboro el señor Alexander Torres Bayona, en el término de tres (3) días siguientes a la comunicación de esta providencia, por las razones antes expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JOSÉ HUMBERTO MORA SÁNCHEZ
Juez

Juzgado Primero Administrativo de Arauca

SECRETARÍA.

El auto anterior es notificado en estado No. **149 de** fecha **11 de octubre de 2017**.

La Secretaria,

Luz Stella Arenas Suárez